



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**CARMEN EVELIA SÁNCHEZ SANDOVAL**

**VS**

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN SINALOA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**EXPEDIENTE No. IN-245/2012**

*ERP*

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7465/2012.**

**México, D. F. a 07 de diciembre de 2012**

<b>RESERVADO:</b> En su totalidad
<b>FECHA DE CLASIFICACIÓN:</b> 07 de diciembre de 2012.
<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b> Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
<b>CONFIDENCIAL:</b>
<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>
<b>PERIODO DE RESERVA:</b> 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Rafael Reyes Guerra

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la C. CARMEN EVELIA SÁNCHEZ SANDOVAL, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Sinaloa del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito de fecha 04 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 10 de octubre de 2012, la C. CARMEN EVELIA SÁNCHEZ SANDOVAL, persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Sinaloa del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR029-N76-2012, convocada para la contratación del servicio de lavado y rehabilitación de ropa hospitalaria, específicamente por cuanto hace a la partida número 5; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

*[Handwritten marks and signatures]*

*[Handwritten mark]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-245/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7465/2012.

- 2 -

- 2.- Por oficio número 268001151100/409/12 de fecha 26 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 29 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/6304/2012 de fecha 11 de octubre de 2012, manifestó que de decretarse la suspensión del proceso de contratación número LA-019GYR029-N76-2012, específicamente por la partida impugnada, no se causa perjuicio al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público; atento a lo anterior, por oficio número 0641/6515/2012 de fecha 31 de octubre de 2012, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó decretar la suspensión del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-019GYR029-N76-2012, y de los actos que de ella deriven, específicamente respecto de la partida impugnada, asimismo, se señaló que la convocante deberá de preservar la materia en el presente procedimiento, esto es que deberán de quedar las cosas, en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto. -----
- 3.- Por oficio número 268001151100/409/12 de fecha 26 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 29 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6304/2012 de fecha 11 de octubre de 2012, manifestó que el estado que guarda la licitación de mérito, es que ya se firmó el contrato número S251102, asimismo informa lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante oficio número 00641/30.15/6516/2012 de 31 de octubre del 2012, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y sus anexos, a la empresa LAVANDERÍAS DE CALIDAD, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 268001151100/422/12, de fecha 01 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 05 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6304/2012 de fecha 11 de octubre de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra se insertasen, sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos.", transcrita líneas anteriores. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-245/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7465/2012.

- 3 -

- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa LAVANDERÍAS DE CALIDAD, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por prelucido su derecho, en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 6.- Por acuerdo de fecha 22 de noviembre del 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por ofrecidas y admitidas las pruebas de la C. CARMEN EVELIA SÁNCHEZ SANDOVAL, que adjuntó con su escrito de fecha 04 de octubre de 2012, así como las del área convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 01 de noviembre de 2012, las que se desahogaron dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/6846/2012, de fecha 22 de noviembre de 2012, esta Autoridad puso a la vista de la inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la C. CARMEN EVELIA SÁNCHEZ SANDOVAL, persona física, promovente de la instancia de inconformidad, así como a la empresa LAVANDERÍAS DE CALIDAD, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluído su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por proveído de 30 de noviembre de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten mark]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-245/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7465/2012.

- 4 -

CONSIDERANDO

I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73, 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR029-N76-2012, de fecha 02 de octubre de 2012, específicamente por cuanto hace a la partida número 5.

III.- **Análisis de los Motivos de Inconformidad:**

Que la convocante al evaluar su propuesta, no se ajustó a lo establecido en los numerales 9, 9.1 de la convocatoria, y al artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que es solvente y reúne los requisitos solicitados en la convocatoria, por lo que es inadecuado que se le haya desechado por un incumplimiento que no existe, argumentando que incumplió con el numeral 2.1 de la junta de aclaraciones en el que se solicitó la relación de productos químicos a utilizar, para la prestación del servicio; documento que sí se presentó, lo cual se demuestra en el escrito en que se explica el ciclo de lavado de la ropa hospitalaria, relacionándose los productos a utilizar en cada una de sus etapas, como lo es el pre lavado alcalino en polvo utilizado en el paso número 1 de prelavado, para el paso 2 se señala el detergente (biotex sg), para el blanqueado y eliminado de microorganismos se señaló que se utilizaría el hipoclorito de sodio y para el último paso se estableció un producto suavizante con o sin aroma, como se podrá advertir en la revisión a los documentos que conforman su propuesta, específicamente el folio con el número 10 de 13, se da cumplimiento al numeral 2.1 de la junta de aclaraciones.

**Razonamientos expresados por la convocante en atención a los motivos de Inconformidad:**

Que los numerales y preceptos que invoca el inconforme son muy amplios, sin estipular de manera concreta cual es el criterio, regla, párrafo, renglón de lo invocado al que supuestamente no se ajustó la convocante al evaluar su propuesta, lo cual deja a esta convocante en un estado de indefensión.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-245/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7465/2012.

- 5 -

Que la propuesta del inconforme específicamente por lo que respecta a la partida número 5 (lavado de ropa hospitalaria), fue desechada por que incumplió con el punto 2.1 de la convocatoria, en el cual, se solicitó como parte de la propuesta relación de productos químicos a utilizar para la prestación del servicio, requisito que fue incorporado en la junta de aclaración a la convocatoria, celebrada el día 12 de septiembre de 2012.-----

Que al verificar la propuesta del inconforme, se podrá constatar que omitió presentar escrito en el que se relacionen los productos químicos a utilizar para la prestación del servicio, puesto que como parte de su propuesta presentó un documento denominado "CICLO DE LAVADO ROPA HOSPITALARIA" del cual no se alcanza a constatar los productos químicos a utilizar, por ejemplo, en el proceso número 4 del referido escrito, denominado suavizado con o sin aroma, es lógico que para tal ciclo de lavado va utilizar un producto con aroma o sin aroma, sin embargo no establece el nombre del producto químico que será utilizado para ese proceso; por otro lado, señala en el paso 3, blanqueado y eliminado de microorganismos, que se utilizará un producto con base de hipoclorito de sodio, por lo que el inconforme vuelve a omitir señalar el nombre del producto químico, manifiesta que el producto que utilizara tiene como base el hipoclorito de sodio, pero esto no quiere decir que sea el nombre del producto químico a utilizar en el servicio de lavado. -----

Por todo lo antes señalado, esa convocante quedo en un estado de incertidumbre e inseguridad, a lo cual se procedió a desechar la propuesta correspondiente para la partida número 5 para el servicio de lavado de ropa hospitalaria, con fundamento, en el numeral 2.1 de la convocatoria, de la segunda junta de aclaraciones. -----

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan: -----

a).- Las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por la C. CARMEN EVELIA SÁNCHEZ SANDOVAL, persona física, mediante escrito de fecha 04 de octubre de 2012, consistentes en: copia certificada de la credencial para votar y de la inscripción en el Registro Federal del Contribuyente de la C. CARMEN EVELIA SÁNCHEZ SANDOVAL; Las documentales que se ofrecen en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público consistentes en: lo actuado en el expediente de la Licitación número LA-019GYR029-N76-2012 relacionado con los motivos de inconformidad; la propuesta técnico económica de presentada por la hoy inconforme; así como la presuncional en su doble aspecto legal y humana. -----

b).- Las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 01 de noviembre de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-245/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7465/2012.

- 6 -

2012, consistentes en copias simples de: convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR029-N76-2012; resumen de la convocatoria número 07/12; acta de junta de aclaración de dudas de fecha 12 de septiembre de 2012; acta de presentación y apertura de propuestas de fecha 20 de septiembre de 2012; acta de diferimiento de fallo de fecha 01 de octubre de 2012; acta de comunicación de fallo de fecha 02 de octubre de 2012; dictamen técnico; propuesta del licitante CARMEN EVELIA SÁNCHEZ SANDOVAL; la presuncional en su doble aspecto legal y humana, así como la instrumental de actuaciones correspondiente a todo lo actuado en la licitación en comento. -----

V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos la inconforme, contenidas en su escrito inicial de fecha 04 de octubre de 2012, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que el desechamiento de la propuesta técnica presentada por la C. CARMEN EVELIA SÁNCHEZ SANDOVAL, en el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR029-N76-2012, llevado a cabo el 02 de octubre de 2012, se ajustó a lo establecido en la convocatoria y junta de aclaraciones de citada licitación; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, tercer párrafo, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen: -----

"Artículo 71.- ...

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."*

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, en específico del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR029-N76-2012, de fecha 02 de octubre de 2012, visible a fojas 123 a 125 del expediente que se resuelve, se advierte que la convocante determinó desechar la propuesta técnica de la C. CARMEN EVELIA SÁNCHEZ SANDOVAL, bajo los siguientes argumentos: -----

"En la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, siendo las **12:30 horas del 02 de octubre de 2012**....

Se procedió a dar lectura del fallo, el cual, se plasma a continuación:

...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-245/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7465/2012.

- 7 -

**PARTIDAS DESECHADAS**

PARTI	ZONA	LICITANTE	MOTIVO
5	U.M.F/UMAA No. 55 BLVD. NAVIDAD ENTRE IZCALBALCTA Y GIRASOLESCULIACAN, SIN.	CARMEN EVELIA SANCHEZ SANDOVAL	EL PARTICIPANTE INCUMPLE CON EL PUNTO 2.1 DE LA JUNTA DE ACLARACIONES EN EL CUAL SE SOLICITA, RELACION DE PRODUCTOS QUIMICOS A UTILIZAR PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.

De lo que se tiene, que la convocante desechó la propuesta técnica presentada por la C. CARMEN EVELIA SÁNCHEZ SANDOVAL, persona física, porque incumplió el punto 2.1 de la junta de aclaraciones en la cual se solicitó la relación de productos químicos a utilizar para la prestación del servicio, descalificación que se ajustó a derecho, toda vez del acta de junta de aclaraciones se desprende la precisión al punto 2.1 en los siguientes términos:-----

"La Convocante realizó las siguientes Aclaraciones a la convocatoria:

...

NUMERAL	DICE:	DEBE DECIR:
NUMERAL 2.1 PAG 7	<p>Durante la vigencia del (los) contrato (s) que, en su caso se adjudique (n), con motivo de la presente licitación, el Instituto podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad del servicio al licitante que resulte adjudicado, a través de las personas acreditadas por la EMA, (Organismo de Certificación o Laboratorio de Pruebas), de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p> <p><u>MECANISMOS DE COMPROBACION, SUPERVISION Y VERIFICACION DE LOS SERVICIOS.</u></p> <p>El proveedor deberá acreditar la prestación del servicio de lavado de ropa mediante la presentación del formato denominado "Movimiento de ropa de servicio subrogado Anexo no.3" incluido en la presente convocatoria en el ANEXO NÚMERO 12 (DOCE) debidamente requisitado donde constará la entrega recepción de prenda sucia y limpia.</p>	<p>EL LICITANTE COMO PARTE DE SU PROPUESTA DEBERA DE PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:</p> <p><b>LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA:</b></p> <p>ESCRITO EN EL QUE SE RELACIONEN LOS PRODUCTOS QUIMICOS A UTILIZAR, PARA EL PROCEDIMIENTO DE LAVADO, DESMANCHADO E HIGIENIZACION DE LAS PRENDAS.</p> <p>RELACION DE LOS EQUIPOS CON LOS QUE CUENTA PARA PRESTAR EL SERVICIO.</p> <p>CURRICULUM, DE LA EMPRESA.</p> <p>FOLLETOS Y/O FOTOGRAFIAS, DE LAS INSTALACIONES, EQUIPOS Y VEHICULOS QUE SERAN UTILIZADOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.</p> <p><b>REHABILITACION DE ROPA HOSPITALARIA:</b></p> <p>RELACION DE LOS EQUIPOS CON LOS QUE CUENTA PARA PRESTAR EL SERVICIO.</p> <p>CURRICULUM, DE LA EMPRESA.</p> <p>FOLLETOS Y/O FOTOGRAFIAS, DE LAS INSTALACIONES, EQUIPOS Y VEHICULOS QUE SERAN UTILIZADOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.</p>



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-245/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7465/2012.

- 8 -

De cuyo contenido se desprende que los licitantes debían presentar un escrito en el que se relacionen los productos químicos a utilizar para el procedimiento de lavado, desmanchado e higienización de las prendas, requisito que formó parte de la convocatoria para ser considerado por los licitantes en la formulación de sus propuestas y por la convocante al momento de evaluarlas, en términos de lo dispuesto en el artículo 33 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el punto 4 inciso d) de la convocatoria que establecen lo siguiente: -----

**"Artículo 33.- ...**

...

**Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición."**

**"1.2 JUNTA DE ACLARACIONES:**

....

**d) Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición."**

En este contexto, se tiene que fue requisito para cumplir el punto 2.1 el presentar un escrito en el que se relacionen los productos químicos a utilizar para el procedimiento de lavado, desmanchado e higienización de las prendas; sin embargo de los documentos que conforman la propuesta de la hoy accionante visible de la foja 126 a 148, que al efecto remitió la convocante con su informe circunstanciado, no se advierte documental alguna que acredite "la relación de los productos químicos a utilizar para el procedimiento de lavado, desmanchado e higienización de las prendas". -----

Ahora bien, el promovente en su escrito de inconformidad refiere que "...documento que si presente, lo cual se demuestra en el escrito en el que explica el ciclo de lavado de la ropa hospitalaria, relacionándose los productos a utilizar en cada una de sus etapas, como es el pre lavador alcalino en polvo utilizado en el paso número 1 de prelavado, para el paso 2 lavado se señala el detergente (biotex sg); para el blanqueado y eliminado de microorganismos se señaló que se utilizara el hipoclorito de sodio y para el último paso se estableció un producto suavizante con o sin aroma, y esa Autoridad lo podrá advertir con la revisión que efectúe a los documentos que conforman mi propuesta, específicamente el folio con el número 10 de 13, con el cual doy cumplimiento al numeral 2.1 de la junta de aclaraciones", documento que si bien es cierto se encuentra dentro de los que conforman su propuesta, el cual obra visible a fojas 137 del expediente que se resuelve, relativo al "CICLO LAVADO ROPA HOSPITALARIA", que para mayor referencia establece lo siguiente: -----





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-245/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7465/2012.

- 9 -



LAVANDERIA AQUAIRIS

Servicio a hoteles, restaurantes y salones de fiesta

13

CICLO LAVADO ROPA HOSPITALARIA

PASO 1. PRELAVADO (duración 15 minutos)

Se realiza un prelavado de 15 minutos con un pre lavador alcalino en polvo diseñado para incrementar los detergentes y el PH y así remover y eliminar todo tipo de suciedad manteniendo una alcalinidad controlada perdurando la resistencia y el color de las prendas.

PASO 2. LAVADO (duración 20 minutos)

Se procede a lavar con un detergente (biotex sg) diseñado especialmente para eliminar sangre, grasas y proteínas en ropa de hospitales, ropa contaminada, ropa con medicamentos, que higieniza prolonga la vida útil de sus prendas

PASO 3. BLANQUEADO Y ELIMINADO DE MICROORGANISMOS

Se realiza con un producto con base de hipocloritos de sodio, especiales para remover manchas, blanquear o mantener la blancura de la ropa y eliminar hongos y microorganismos de las prendas.

PASO 4. SUAVISADO CON O SIN AROMA (duración 15 minutos)

Se realiza con un producto con o sin aroma el cual es una formula diseñada para proporcionar un efecto bacteriostático que mejora las condiciones de higiene de la ropa eliminando la estática generada por las fibras, proporcionando suavidad en la prenda que tiene contacto con la piel.

El manejo de ropa sucia para su lavado se introduce a mi negociación por la parte posterior de la misma y una vez que se la dio el servicio de lavado e higienizado se procede a cargarla en la unidades de reparto, por la parte delantera del negocio de tal manera que ya no tenga contacto con microorganismos los cuales puedan contaminarla

NOTA: el proceso de llenado vaciado y cambio de paso dura 8 minutos por lo cual la duración de l ciclo de lavado es de 102 minutos

10 de 13

CARGEN EVELIA SANDER SANDOVAL



También lo es que no acredita los químicos a utilizar en el procedimiento de desmanchado e higienización de las prendas, ya que aún y cuando en el paso 2 la hoy inconforme menciona que el producto químico que se utilizará es (detergente biotex sg), en los demás pasos no especifica los nombres de los productos químicos a emplear, toda vez que señala que utilizará en el paso 1 un pre lavador alcalino en polvo; sin indicar cual "alcalino en polvo" utilizará, por lo que es omisa en precisar en el escrito antes insertado o en alguna otra parte de su propuesta, cuál es el nombre del alcalino; lo mismo acontece en el paso 3 "blanqueado y eliminado de microorganismos" en el que establece que lo realizará con un producto con base de hipoclorito de sodio, el cual si bien es cierto, éste último es conocido comúnmente como cloro o blanqueador, también lo es que al indicar que utilizará "un producto con base en hipoclorito de sodio" no se tiene la certeza que sea únicamente cloro o se trata de algún otro compuesto que entre otras sustancias tiene



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-245/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7465/2012.

- 10 -

hipoclorito de sodio, lo que también es omisa en precisar; y finalmente en el paso 4 es total mente omisa en establecer el nombre o qué químico va utilizar, ya que refiere que se utilizará con un "producto con o sin aroma", es decir no establece nombre o cuál es ese producto con o sin aroma; asistiéndole la razón y derecho a lo manifestado por la convocante en el sentido de que "...sin embargo en este documento, no se alcanza a constatar los productos químicos a utilizar...".

Por lo que bajo esta tesis, a efecto de considerar como solvente una propuesta técnica, es necesario que cumpla con las condiciones técnicas solicitadas, puesto que en la convocatoria se establece el pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida, que constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones de la convocante, oferentes y adjudicatarios, por lo que las condiciones establecidas en la convocatoria producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites establecidos en la junta de aclaraciones, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las condiciones establecidas en la convocatoria a la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. Resultando en consecuencia aplicable al caso concreto el siguiente criterio jurisprudencial.

"No. Registro: 210,243  
Tesis aislada  
Materia(s): Administrativa  
Octava Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
XIV, Octubre de 1994  
Tesis: I. 3o. A. 572 A  
Página: 318

**LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.**

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-245/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7465/2012.**

- 11 -

física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) **conurrencia**, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) **igualdad**, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) **publicidad**, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) **oposición o contradicción**, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) **subjetivos**, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) **objetivos**, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) **formales**, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-245/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7465/2012.

- 12 -

incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: [REDACTED]

De la tesis anterior se desprende que las bases o pliego de condiciones, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que se debe verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en la convocatoria y las derivadas de la junta de aclaraciones, y en el caso que nos ocupa la C. CARMEN EVELIA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-245/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7465/2012.**

- 13 -

SÁNCHEZ SANDOVAL, persona física, incumplió el punto 2.1 de la junta de aclaraciones en la cual se solicitó la relación de productos químicos a utilizar para la prestación del servicio.-----

Por otra parte, si el hoy inconforme tenía alguna duda en relación a la aclaración hecha por la convocante al numeral 2.1 en el que se solicitó el escrito en el que se relacionen los productos químicos a utilizar para el procedimiento de lavado, desmanchado e higienización de las prendas, durante la junta de aclaraciones de fecha 12 de septiembre de 2012, debió hacerla valer en el momento procesal oportuno, esto es, tuvo la oportunidad de cuestionar durante la junta aclaraciones al respecto, en términos del artículo 46 fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que en el caso concreto no ocurrió, puesto que del contenido del acta al efecto levantada, no se aprecia que se hubieran realizado repreguntas por parte de los licitantes, incluido el promovente; por lo tanto, al no haber manifestado duda alguna el hoy inconforme en la junta de aclaraciones, le fue clara la precisión y el requisito que debía cumplir en su propuesta.-----

Bajo este contexto, resulta que al haber omitido el inconforme el cumplimiento de la información solicitada en la junta de aclaraciones, materia del presente análisis, se actualizó la causal de descalificación contenida en el punto 10 inciso A), de la convocatoria, el que a la letra establece:-----

**"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.**

*Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:*

- A) *Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3., y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición."*

Establecido lo anterior, y toda vez que el hoy inconforme omitió exhibir el escrito en el que se relacionen los productos químicos a utilizar para el procedimiento de lavado, desmanchado e higienización de las prendas, resultó procedente que la convocante desechara la propuesta técnica presentada por la C. CARMEN EVELIA SÁNCHEZ SANDOVAL, persona física, en el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR029-N76-2012, por lo que en este sentido la convocante ajustó su actuación a los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en los numerales 9 y 9.1 de la convocatoria, los que a la letra señalan:-----

**"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

*Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 5 (cinco), el cual forma parte de las presentes*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-245/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7465/2012.

- 14 -

bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad del servicio requerido.

**9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.
- Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumpla con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2, de las bases de esta Convocatoria."

Asimismo la convocante ajustó su actuación a la normatividad que rige a la materia, en específico al contenido del artículo 36, primero y segundo párrafos, y 36 Bis, primer párrafo, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los que a la letra establecen:-----

**"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.**

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-245/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7465/2012.

- 15 -

“Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:...”

Por lo anteriormente analizado se determina que la convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”

VI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado mediante oficio número 00641/30.15/6516/2012 de fecha 31 de octubre de 2012, a la empresa LAVANDERÍAS DE CALIDAD, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tuvo por precluido su derecho, en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-245/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7465/2012.

- 16 -

advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

- VII.- Por lo que hace al desahogo de derecho de formular alegatos otorgado mediante oficio número 00641/30.15/6846/2012 de fecha 22 de noviembre de 2012, a la C. CARMEN EVELIA SÁNCHEZ SANDOVAL, persona física, en su carácter de inconforme y al C. [REDACTED] representante legal de la empresa LAVANDERÍAS DE CALIDAD, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, se les tiene por precluido su derecho, en virtud de no haber desahogado los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** La inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la C. CARMEN EVELIA SÁNCHEZ SANDOVAL, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Sinaloa del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR029-N76-2012, convocada para la contratación del servicio de lavado y rehabilitación de ropa hospitalaria, específicamente por cuanto hace a la partida número 5; levantándose al efecto la suspensión decretada por oficio número 0641/6515/2012 de fecha 31 de octubre de 2012. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución a la C. CARMEN EVELIA SÁNCHEZ SANDOVAL, persona física, promovente de la instancia de inconformidad; así como a la empresa LAVANDERÍAS DE CALIDAD, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-245/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7465/2012.

- 17 -

Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad. -----

**TERCERO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por la inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**CUARTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. ----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.**-----

**MTRO. MARVIN A. ORTIZ CASTILLO.**

PARA: C. CARMEN EVELIA SÁNCHEZ SANDOVAL.- PERSONA FÍSICA.- POR ROTULÓN.

ING. ARMANDO VILLARREAL CASTILLO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN SINALOA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, BOULEVARD EMILIANO ZAPATA NO. 3755, COL. INDUSTRIAL EL PALMITO, C.P. 80160, CULIACÁN, SIN., TEL/FAX: 01 667 99 20 121.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. HUMBERTO RICE GARCÍA.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN SINALOA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- FRANCISCO ZARCO Y ANDRADE, COL. CENTRO, C.P. 80000, CULIACÁN.- TEL: 713-0058. FAX: 713-5814 EXT: 1001.

LIC. JESÚS ANTONIO RAMÍREZ LARA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE SINALOA.

MCCHS\*CSA\*JAAA

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.

